Providencia Isla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas
Demandante	Shana Lee Martínez Watson en representación de sus menores hijos Deycksherick Hakeem Howard Martínez y Deyshanny Jhayleen Howard Martínez
Radicado	88 564 40 89 001 2023 00295 00
Demandado	Dirck Evaristo Howard Newball
Auto No.	325-24

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta el momento en el asunto de marras, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el numeral 2° del Artículo 443 del CGP, el Despacho convocará a la Audiencia prevista en el artículo 392 de la citada norma procesal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas previamente decretadas, se conferirá a la oportunidad procesal pertinente para alegar de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 del CGP y en el inciso 2° del numeral 2°, numeral 7° y en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con los artículos 42 numeral 4°, 169 y 170 *ibídem,* el Despacho citará a las partes enfrentadas en este litigio para que comparezcan a la audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual absolverán interrogatorio de parte que se decretará en este, las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P., y decretará en este proveído las pruebas que estime conducentes y pertinentes para resolver el fondo de la Litis.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, el día doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y media (09:30 am), en consecuencia,

SEGUNDO. - Por ser conducentes y pertinentes decrétense las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1.- DOCUMENTALES: TÉNGASE como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2 - PRUEBAS DE OFICIO:

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: De oficio, **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte de los señores SHANA LEE MARTÍNEZ WATSON y DIRCK EVARISTO HOWARD NEWBALL. **CÍTESE** a las partes enfrentadas en este litigio para que absuelvan el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la Audiencias de qué trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el día doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y media (09:30 am).

TERCERO. - CÍTESE a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutiva de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y prevénganseles sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.

CUARTO. - Por Secretaría, **LÍBRENSE** las boletas de citación y los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

DANYCET BENT PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Danycet Bent Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1692872665c3a11757ea52d061388a269c8d22fed9f2586fe6398257f0296231**
Documento generado en 23/05/2024 11:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica